

TIPO DE DOCUMENTO RESOLUCIÓN
NO. DOCUMENTO DNMC-R-2021-0066
FECHA 21/10/2021
NÚMERO DE EXPEDIENTE 6642020051731

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiuno (21) días del octubre del año dos mil veintiuno (2021), años 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha seis (06) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), por el **agrimensor Delki Ramírez Hernández**, dominicano, mayor de edad, Codia No. 11746, con domicilio profesional abierto en la Avenida 27 de Febrero No. 234, Edificio Yolanda, Suite 303, La Esperilla, Distrito Nacional.

En relación al oficio relativo al expediente técnico No. 6642020051731, de fecha treinta (31) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este.

VISTO: El expediente técnico No. 6642020051731, contentivo de solicitud de trabajos de Mensura Para Saneamiento, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este a través de su oficio de rechazo del día once (11) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), fundamentando su decisión de la manera siguiente: *“En virtud al Art. 31, Párrafo III, Reglamento General De Mensuras Catastrales, se hace formal rechazo de dicho expediente, razón de que éste expediente ha agotado la cantidad de reingresos dentro de lo establecido de la presente resolución, ya que luego de ser observado en tres ocasiones donde se le indico de forma clara el cumplimiento e indicación de la franja de protección obligatoria de los 30 metros al margen del curso de agua colindante de la Temporal 1_4, en virtud de lo establecido en el artículo 129, Ley 64-00, no obstante, en su actual ingreso las indicaciones observadas aún no han sido subsanadas”*.

VISTO: El expediente técnico No. 6642020051731, contentivo de Solicitud de Reconsideración, presentado por ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este en contra del oficio de fecha día once (11) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), el cual fundamentó su decisión: *“Se acoge la solicitud de Reconsideración, ya que se puede constatar que el elemento que impidió la aprobación del expediente está sujeto a la verificación del cumplimiento o no de lo establecido en la Ley 64-00 en su artículo 29, respecto a la colindancia con cursos de agua, elemento que se puede comprobar físicamente a través de una inspección de campo ya que el PH sustenta el cumplimiento del mismo”* por lo que, la parte solicitante hace uso de la presente acción en jerarquía.

VISTO: El informe de Inspección de campo de fecha 27 de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha treinta (31) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este; en relación al rechazo sobre los trabajos de Mensura Para Saneamiento.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente tomo conocimiento del acto administrativo hoy impugnado, en fecha ocho (08) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

CONSIDERANDO: Que en síntesis, la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, procura la aprobación técnica de trabajos de Mensura Para Saneamiento, practicado dentro del ámbito del D.C. 02, en el municipio LAS MATAS DE FARFAN, provincia SAN JUAN DE LA MAGUANA, conforme a la solicitud y autorización otorgada al **agrimensor Delki Ramírez Hernández**, requerimiento que fue calificado de manera negativa, bajo el entendido de que el expediente no reúne las condiciones para ser aprobado, en virtud de que las irregularidades que dieron lugar al rechazo no fueron subsanadas.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico, la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *“Que como profesional actuante está en su derecho a saber la distancia que el inspector está informando que hay entre la línea catastral y la orilla del curso de agua, ya que solo se limitó a decir que la distancia no cumple con lo establecido por la norma de Medio Ambiente”*.

CONSIDERANDO: Que el informe de Inspección de campo¹ de fecha 27 de agosto del año dos mil veintiuno (2021) indica lo siguiente: *“Temporal No. 42020051731_1_4: Constatamos que la distancia entre esta parcela temporal y el arroyo cacho oscila entre 14 y 21 metros lineales”* anexando imágenes, puntualmente con respecto al caso la imagen No. 11 del referido informe.

CONSIDERANDO: Que el Art. 129 de la Ley de 64-00 establece lo siguiente: *El Plan Nacional de Ordenamiento Territorial establecerá la zonificación hidrológica, priorizando las áreas para producción de agua, conservación*

¹ El informe de inspección de campo se encuentra anexo al presente recurso.

y aprovechamiento forestal, entre otros, y garantizando una franja de protección obligatoria de treinta (30) metros en ambas márgenes de las corrientes fluviales, así como alrededor de los lagos, lagunas y embalses.

CONSIDERANDO: Que por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a **rechazar** en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia **mantiene** la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y visto los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, 90, Principio de Publicidad Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, los artículos 30, 31, 251, 252, 253, 254, 256 y 257 del Reglamento General de Mensuras Catastrales.

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, **rechaza** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el **agrimensor Delki Ramírez Hernández**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6642020051731, de fecha treinta y uno (31) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este y, en consecuencia: **mantiene** la calificación original emitida por la Dirección Regional, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales
RRF/as



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Ridomil Alejandro Rojas Ferreyra

La integridad de este documento puede ser verificada en el siguiente enlace:

<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/QZVQ-11EO-0AG4-RGGU>

